

**ACUERDO No. 344-A DE 2017  
(21 DE NOVIEMBRE)**

Por medio del cual se introducen modificaciones al Reglamento del Consejo de Estado  
en materia de Transparencia

**LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO,**

en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 237 (numeral 6) de la Constitución Política, 35 (numerales 5 y 8) de la Ley 270 de 1996, 111 (numeral 3) y 271 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 20 y 21 de noviembre de 2017,.

**ACUERDA:**

*Incorpórase un capítulo denominado “Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas” en el Reglamento del Consejo de Estado, el cual constará de los siguientes artículos:*

**Artículo 1.** *Prohibiciones a los Consejeros de Estado.*

Está prohibido a los Consejeros de Estado, a los magistrados auxiliares y a todos los demás empleados del Consejo de Estado conceder audiencias particulares o privadas sobre procesos que cursan en la Corporación.

**Artículo 2.** *Entrevistas de aspirantes a Consejero de Estado.*

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación hecha en Sala Plena por los aspirantes a un cargo de Consejero de Estado, la Sección o la Sala de Consulta y Servicio Civil en la que se encuentre la vacante realizará una entrevista con cada uno de los aspirantes que conformen la lista remitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se fijará fecha y hora que se comunicará con suficiente antelación.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la entrevista en Sala Plena, citada en el inciso anterior, cada Consejero podrá realizar las entrevistas personales, para lo cual informará la fecha y hora a los aspirantes que así lo soliciten.

**Artículo 3.** *Quórum para elegir Consejero de Estado.*

El artículo 45 del Acuerdo 58 de 1999, modificado por el Acuerdo 110 de 2015 tendrá dos párrafos adicionales del siguiente tenor:

“Parágrafo 2. Transcurridos 3 meses desde la primera Sala convocada para efectuar una elección, designación o integración de ternas, sin que se haya logrado hacerlo, la mayoría para elegir en las Salas siguientes será de las dos terceras (2/3) partes de los magistrados que asistan. En todo caso, para la elección, designación o integración de ternas se requerirá el voto favorable de, como mínimo, la mitad más uno del número total de integrantes de la Corporación previsto en la Ley.

Para contabilizar el término establecido en este párrafo no se tendrán en cuenta los períodos de vacancia judicial.

Parágrafo 3. Lo señalado en el párrafo anterior no se aplicará para la elección de presidente y vicepresidente del Consejo de Estado”.

**Artículo 4.** *Competencia de la Sala de Gobierno para cargos vacantes*

El artículo 46 del Acuerdo 58 de 1999 quedará así:

*“Artículo 46. Provisión de cargos de competencia de la Sala Plena del Consejo de Estado:*

La provisión de cargos de magistrado de tribunal administrativo en provisionalidad o en descongestión y de empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción cuya

competencia corresponda a la Sala Plena del Consejo de Estado se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Publicidad.** En el sitio web del Consejo de Estado se publicarán la relación de cargos vacantes, los requisitos para su desempeño y el plazo para acreditarlos concedido a los interesados. Entre la publicación y el cierre de las inscripciones deberán transcurrir por lo menos ocho días hábiles.
- 2. Examen de hojas de vida y entrevista.** Cuando se trate de cargos de magistrado de tribunal administrativo, en provisionalidad o descongestión, los aspirantes inscritos en forma oportuna que cumplan los requisitos del cargo podrán ser llamados a entrevista ante la Sala de Gobierno, la cual examinará las hojas de vida de los candidatos, sin perjuicio de que pueda delegar estas tareas en uno o varios de sus miembros. En todo caso, cada Consejero podrá realizar entrevistas personales, para lo cual informará la fecha y hora a los aspirantes que así lo soliciten.
- 3. Recomendación de la Sala de Gobierno.** La Sala de Gobierno presentará en forma motivada a la Sala Plena sus recomendaciones para suplir la vacante respectiva entre los aspirantes y podrá proponer una preselección. La motivación deberá fundarse exclusivamente en razones de mérito o derivadas del ejercicio de un cargo de carrera, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por la Sala Plena para la provisión del cargo correspondiente.

En ningún caso la Sala de Gobierno podrá avocar conocimiento de la provisión de cargos antes del vencimiento del plazo para la inscripción de los aspirantes interesados.

**Parágrafo 1.** La información sobre la hoja de vida y el cumplimiento de los requisitos de los candidatos que aspiran a un nombramiento de competencia de la Sala Plena deberá ser comunicada por la secretaría general a cada Consejero de Estado como mínimo el viernes anterior a la realización de la Sala Plena, a más tardar a las 3:00 p.m., por escrito o por medios electrónicos.

**Parágrafo 2.** Lo previsto en este artículo no se aplicará para la provisión de cargos por encargo.

#### **Artículo 5.** *Donaciones y regalos.*

Los Consejeros de Estado y los empleados del Consejo de Estado no podrán aceptar de los sujetos procesales o por cuenta de ellos, ni de ningún aspirante a una elección, designación o integración de ternas de competencia de la Sala Plena de la Corporación, ningún tipo de donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

**Artículo 6.** *De la Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas.* La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado de la que trata el Acuerdo 289 de 2015, expedido por la Presidencia de la Corporación, se denominará *Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas* y estará integrada por el Presidente del Consejo de Estado, el Vicepresidente del Consejo de Estado, cinco Consejeros de Estado cuya designación corresponderá a cada una de las secciones de la Corporación, los Consejeros integrantes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y los Consejeros de Estado que manifiesten su interés en hacer parte de ella.

Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente del Consejo de Estado o, en ausencia de este, por el Vicepresidente de la Corporación. La Sala de Consulta y Servicio Civil designará a uno de sus magistrados auxiliares como secretario técnico de la Comisión.

- 1. Funciones.** La Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado tendrá las siguientes funciones:
  - a)** Formular, diseñar y coordinar la implementación de la política del Consejo de Estado en materia de ética, transparencia, rendición de cuentas y fomento de

la cultura de la probidad, según los lineamientos de la Sala Plena de la Corporación;

- b) Formular y adoptar Planes de Acción anuales que permitan cumplir con los compromisos que asuma la Corporación, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y publicidad;
- c) Señalar las directrices que deberán guiar el proyecto de Plan Anual de Acción en sus fases de planeación, diseño, evaluación e implementación;
- d) Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad, ética y transparencia;
- e) Adoptar una estrategia anual que promueva la ética, la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la rendición de cuentas y los demás principios que deben regir la actividad del Consejo de Estado;
- f) Definir los lineamientos, protocolos y metodologías para hacer de la rendición de cuentas del Consejo de Estado un proceso permanente que favorezca la transparencia y eficiencia de la gestión judicial;
- g) Fomentar la coordinación interinstitucional, en particular con las demás jurisdicciones, para hacer efectivas las directrices de transparencia adoptadas;
- h) Servir de órgano de coordinación y articulación con las comisiones de Transparencia y Rendición de Cuentas de los distritos judiciales de la jurisdicción contencioso administrativa;
- i) Revisar y analizar las directrices que en materia de ética, transparencia, estrategias para una cultura de la probidad y atención al ciudadano han adoptado otras entidades y organismos estatales para, si es el caso, considerar su implementación en el Consejo de Estado;
- j) Orientar y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral de la función judicial y consultiva y los deberes y las responsabilidades de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el ejercicio de la función constitucionalmente asignada;
- k) Establecer canales de comunicación con corporaciones judiciales del exterior y organismos internacionales, que permitan implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como fomentar la cultura de la probidad en la actividad judicial;
- l) Entregar a fin de año un informe de las actividades y resultados de la Comisión, el cual será público y podrá ser consultado en el sitio web de la Corporación;
- m) Crear y organizar subcomisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- n) Designar delegados o representantes de la Comisión;
- o) Darse su propio reglamento, si lo estima necesario;
- p) Organizar y dar instrucciones a la secretaría técnica de la Comisión sobre el cumplimiento de sus funciones y
- q) Las demás que le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado.

**2. Periodicidad y lugar de las sesiones ordinarias.** La Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado se reunirá al menos una vez al mes, en la sede de la Corporación, salvo que la Comisión decida modificar su lugar de reunión. La Comisión también podrá sesionar

virtualmente o mediante la utilización de cualquier medio tecnológico que garantice la participación de sus miembros.

**Artículo 7. Informe de gestión.**

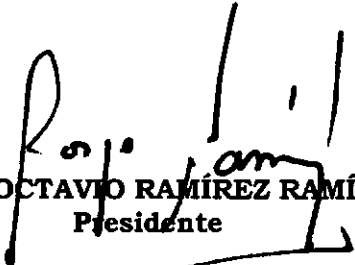
A más tardar en la última semana del mes de julio de cada año, la Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas, con la participación de cada sección y de la Sala de Consulta y Servicio Civil, presentará en audiencia pública un informe de la gestión adelantada durante el año calendario correspondiente.

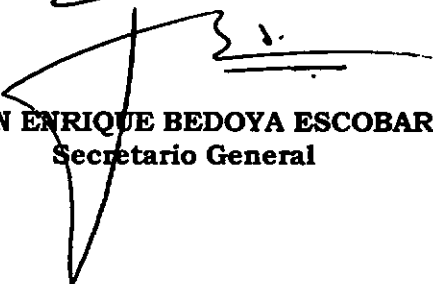
La Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas determinará la metodología y el contenido que deberá observarse para tal efecto; en todo caso, el informe de gestión, además de la rendición de cuentas propiamente dicha, incluirá capítulos relacionados con la prevención del daño antijurídico, recomendaciones sobre políticas públicas, reformas legales y reglamentarias que estime necesarias para evitar o prevenir la conflictividad entre el Estado y los particulares, así como para introducir mejoras en la administración de justicia.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir del 11 de enero de 2018, una vez sea publicado.

Dado en Paipa- Boyacá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**Publíquese y cúmplase,**

  
**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ**  
Presidente

  
**JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR**  
Secretario General